CA-EF

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 2- SECRETARIA Nº 6,

Paraguay 923/925, 3º de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.**

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sres.: DG MEDIOS Y ESPECTACULOS S.A

DOMICILIO: VIRREY OLAGUER Y FELIU 2462, 4 A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

SELLO DEL FUERO

CONSTITUIDO

CARÁCTER:

(Urgente, notificar en el día, habilitación de día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES: ……..

(Insania Art. 626-Amparo-Habeas Corpus-Arts.682/683/684-Art.339/141-CPCC-Art.129 CPP)

				Sala				
	163/2025	**085**	**CA-EF**	**2**	**6**	**NO**	**NO**	**NO**
Nº Ord.	Exp. Nº	Zona	Fuero	Juzg.	Secr.	Copias	Pers.	Observs.

Rez: Notif. Negativa:

Hago saber a Ud. que en el Expediente caratulado "**EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ DG MEDIOS Y ESPECTACULOS SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA",** se ha dictado la siguiente resolución "Buenos Aires, 05 de junio de 2026…VISTOS: Estos autos caratulados "EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ DG MEDIOS Y ESPECTACULOS SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA", Y CONSIDERANDO: I. Que el Estado Nacional – M° ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) - inicia la presente ejecución fiscal en los términos del Libro III- Título II - Capítulo I del C.P.C.C. de la Nación (Juicio Ejecutivo). II. Que en este orden, se ha librado el pertinente mandamiento de intimación de pago el que ha sido debidamente diligenciado, conforme la constancia agregada con fecha 21/05/2026 (conf. arts. 542, 531 y 543 del CPCCN). III. Que el certificado de deuda que encabeza este juicio constituye un título ejecutivo suficiente para promover su ejecución, conforme lo establecido por los arts. 16 de la Ley N° 26.993 y 16 del Anexo I del Decreto N° 202. IV. Que vencido el plazo para contestar demanda, no se ha invocado ni probado en el marco de este proceso ejecutivo la inexistencia de deuda exigible, en los términos sentados por el Máximo Tribunal del Pais (Fallos 278:346, 294 :420, 295:338, 302:816, 312:178, 313:170, 318:646 y 1151, 320:58, 322:1709, 323:2801, 324:1924, 327:4474; entre muchos otros). V. Que, por lo tanto, diligenciado el mandamiento de intimación de pago y toda vez que no se han interpuesto excepciones, corresponde dictar sentencia haciendo lugar a la demanda por las sumas reclamadas con más los intereses, que se calcularan conforme la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina (cfr. Comunicación B.C.R.A. nro. 14.290), desde la fecha de la mora hasta su efectivo pago. Ello así, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551 y 558 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, FALLO: Mandar llevar adelante la ejecución deducida por el Estado Nacional – M° ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) contra DG MEDIOS Y ESPECTACULOS SA, hasta tanto éste haga íntegro pago del capital reclamado con más los intereses fijados en el considerando V., y las costas del proceso que se le imponen en su calidad de vencido (arts. 68, 163, 551, 558 y cc. del C.P.C.C.N.). Regístrese y notifíquese. Fdo: Carlos Alejandro Faggi. Juez".-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

BUENOS AIRES, de de 2026.-

SEÑOR JUEZ:.....DEde 2026 SIENDO LASHORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DEINTERESADO.....YRESPONDIÉNDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE DIJO SERY QUE AQUEL VIVEALLÍ PROCEDÍ ANOTIFICARLEHACIÉNDOLE ENTREGA DE.....DUPLICADODE IGUAL TENOR A LA PRESENTE ----------COPIA.....PREVIA LECTURA.....Y.....RECIBIÉNDOSE DE ELLO.....FIRMO.

Signature Not Verified
Digitally signed by GISELE EDITH AVELLANEDA
Date: 2026.08.04 11:17:21 ART